

Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Energías Renovables y Cambio Climático

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 7 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



Los que suscriben, diputadas **Victoria Cruz Villar, Karina Espino Carmona, Yarith Tannos Cruz, Magaly López Domínguez y Laura Estrada Mauro; Integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático,** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local, 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitando que sea tratado con el carácter de urgente y obvia resolución, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Quinto, relativo al Decreto número 629, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de abril del 2019, publicado en el Periódico Oficial número 25, sexta sección del 22 de junio del 2019, por el que se reformó el primer párrafo del artículo 4º; el segundo párrafo del artículo 68; el artículo 99 y la fracción I del artículo 107, y se adicionó una fracción XXIX al artículo 8º, recorriéndose la subsecuente pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; el artículo 68 bis; y las fracciones XI y XII al artículo 98, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Mediante el Decreto número 629, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura el 10 de abril del 2019, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de junio del 2019, por el que se

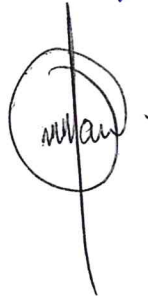
Reformó el primer párrafo del artículo 4°; el segundo párrafo del artículo 68; el artículo 99 y la fracción I del artículo 107 y se Adicionó una fracción XXIX al artículo 8°, recorriéndose la subsecuente pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; el artículo 68 bis; y las fracciones XI y XII al artículo 98, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, en ese mismo decreto en su artículo Transitorio Quinto, se estableció a las medianas y grandes empresas que comercialicen directamente al consumidor final, así como las empresas de cualquier tamaño que distribuyan antes de su venta al consumidor final productos con los envases o embalajes previstos en las fracciones XI y XII del artículo 98 contarán, para el cumplimiento de esas obligaciones, un periodo de gracia de seis meses contado a partir de la publicación del decreto citado, plazo que feneció el 23 de diciembre de 2019.

Los artículos transitorios son normas que se refieren a otras normas, ya que a pesar de que producen un cambio en el orden jurídico, son disposiciones jurídicas cuyo objeto es determinar el modo de aplicación de otras normas.

Considerando la estructura de las normas, el sujeto normativo no son las normas mismas, aun cuando se determine su vigencia, sino las autoridades que las han de aplicar, en este sentido la autoridad responsable aún se encuentra imposibilitada para aplicar la norma.

Por lo anterior, las cámaras de comercio de pequeñas, medianas y grandes empresas, se han manifestado en el sentido de que seis meses es poco para poder agotar su inventario, ya que la situación económica de las personas consumidoras no es muy buena, por tal motivo, no pudieron cumplir con lo establecido en dicho precepto, existe la voluntad de cumplir con la norma.

El Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del INEGI refiere el número de establecimientos de todos los tamaños en el país dedicados a la fabricación de productos de plástico, de los cuales Oaxaca cuenta con 31 establecimientos ocupando un lugar por encima de



Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas

Esto sin contar los establecimientos comerciales que venden y distribuyen sus productos en plásticos de un solo uso, lo que aumenta los niveles de inventarios de estos productos y que requiere por la propia naturaleza de la dinámica comercial de mayor tiempo para disminuir.

De un ejercicio de derecho comparado se reafirma que se trata de un proceso escalonado y paulatino que cuenta con los siguientes antecedentes:

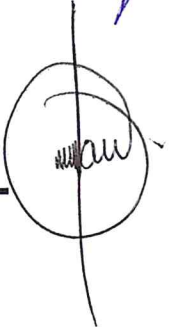
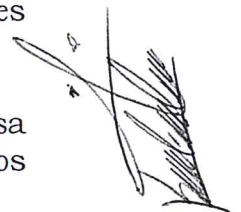
En el año 2018 Chile prohibió la entrega de cualquier tipo de bolsa plástica en el comercio estableciendo un plazo de dos años para que todos los plásticos fueran retirados del mercado.

En Costa Rica la Ley para la Gestión Integral de Residuos estableció un plazo de 5 años para dar cumplimiento a la prohibición de la entrega de plásticos.

En Perú también se estableció que la eliminación de plásticos sería progresiva, otorgando un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la ley.

Existen avances reportados sobre las acciones emprendidas para la eliminación de los plásticos de un solo uso, sin embargo, para alcanzar la prohibición de su distribución y la reducción de los inventarios que se traducen en ventas estimadas para las empresas es que se vuelve latente la necesidad de otorgar una prórroga que sigue colocando el periodo concedido por debajo del promedio a nivel de continente.

Por tal motivo y con el compromiso que las empresas han mostrado de cumplir con lo dispuesto en el decreto y atendiendo a lo solicitado, los suscritos proponemos al Pleno Legislativo la presente iniciativa para dar una prórroga de seis meses adicionales a los inicialmente establecidos en el decreto 629.



De conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución local, así como los artículos 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las diputadas promoventes solicitamos que sea tratada con carácter de urgente y obvia resolución, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Transitorio Quinto, relativo al Decreto número 629, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de abril del 2019, publicado en el Periódico Oficial número 25, sexta sección del 22 de junio del 2019, por el que se Reformó el primer párrafo del artículo 4°; el segundo párrafo del artículo 68; el artículo 99 y la fracción I del artículo 107 y se Adicionó una fracción XXIX al artículo 8°, recorriéndose la subsecuente pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; el artículo 68 bis; y las fracciones XI y XII al artículo 98; de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, dando con esto una prórroga de seis meses más.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 629, APROBADO POR LA LXIV LEGISLATURA EL 10 DE ABRIL DEL 2019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 25, SEXTA SECCIÓN DEL 22 DE JUNIO DEL 2019, POR EL QUE SE REFORMÓ EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4°; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68; EL ARTÍCULO 99 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONÓ UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 8°, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PASANDO A SER LA FRACCIÓN XXX; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 28; EL ARTÍCULO 68 BIS; Y LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 98; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

ÚNICO.- Se reforma el Artículo Transitorio Quinto del Decreto número 629, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de abril del 2019, publicado en el Periódico Oficial número 25, sexta sección del 22 de junio del 2019,

por el que se Reformó el primer párrafo del artículo 4°; el segundo párrafo del artículo 68; el artículo 99 y la fracción I del artículo 107 y se Adicionó una fracción XXIX al artículo 8°, recorriéndose la subsecuente pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; el artículo 68 bis; y las fracciones XI y XII al artículo 98; de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

CUARTO.- ...

QUINTO.- Las medianas y grandes empresas que comercialicen directamente al consumidor final, así como las empresas de cualquier tamaño que distribuyan antes de su venta al consumidor final productos con los envases o embalajes previstos en las fracciones XI y XII del artículo 98 contarán, para el cumplimiento de esas obligaciones, con una prórroga de seis meses.

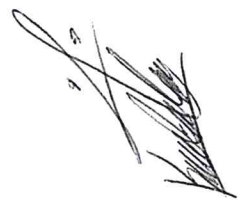
SEXTO.- ...

SÉPTIMO.- ...

OCTAVO.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Artículo Segundo.- La prórroga a que hace referencia el artículo quinto transitorio empezará a contar al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del presente decreto.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


Dip. Victoria Cruz Villar


Dip. Laura Estrada Mauro


Dip. Karina Espino Carmona


Dip. Magaly López Domínguez


Dip. Yarith Tannos Cruz